



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 2732

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante memorando DLA con radicado N° 2009IE2760 de 03 de febrero de 2009; la Dirección Legal Ambiental solicitó se realizara visita técnica al establecimiento denominado **ARTE UNIDO**, en la Calle 76 N° 43 – 14 de esta ciudad, para verificar el cumplimiento normativo en materia ambiental.

Que según acta N° 504 del día 20 de mayo de 2010, se realizó la visita de verificación de la actividad comercial al establecimiento **ARTE UNIDO**, donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantaban.

Que en consecuencia de lo anterior se emitió Concepto Técnico N° 11771 del 19 de julio de 2010, en el cual se establece que:

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

No ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece el registro del libro de operaciones debido a que desde el día 04 de mayo de 2004 no ha presentado los reportes periódicos que conforman el informe anual de actividades.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº

2732

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ROTMAN FERNANDO ARIAS RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.493.550, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ARTE UNIDO**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 2732

1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **ROTMAN FERNANDO ARIAS RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.493.550, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ARTE UNIDO**, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ROTMAN FERNANDO ARIAS RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.493.550, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ARTE UNIDO**, o a quien haga sus veces, en la Calle 76 No. 55 -14 de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. **SDA-08-2010-2167**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **07 JUL 2011**


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra -Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba -Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantón -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2010-2167



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 06 OCT 2011 () días del mes c
del año (20), se notifica personalmente el

contenido de Auto 2732 del 07 Jul. 2011. al señor (a)
ROTMAN Fernando Armas Rodriguez en su calidad de
le Propietario Arte Unido.

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 19.493.570 de
Bogotá I.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: C/ 276 55-14
Teléfono (s): 6307253.

QUIEN NOTIFICA: [Signature]